



PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional del Agua

Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas

Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN N° / 383 -2018-ANA/TNRCH

Lima, 16 AGO. 2018



N° DE SALA	:	Sala 1
EXP. TNRCH	:	691-2018
CUT	:	95984-2018
IMPUGNANTE	:	Erick Jesús Sánchez Ticona
ÓRGANO	:	AAA Caplina-Ocoña
MATERIA	:	Regularización de Licencia de Uso de Agua
UBICACIÓN	:	Distrito : Tacna
POLÍTICA	:	Provincia : Tacna
	:	Departamento : Tacna

SUMILLA:

Se declara infundado el recurso de apelación interpuesto por el señor Erick Jesús Sánchez Ticona contra la Resolución Directoral N° 703-2018-ANA/AAA I-C-O, porque no se acreditó el uso del agua de manera pública, pacífica y continua, conforme a lo establecido en el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI.

1. RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO

El recurso de apelación interpuesto por el señor Erick Jesús Sánchez Ticona contra la Resolución Directoral N° 703-2018-ANA/AAA I-C-O de fecha 23.04.2018, emitida por la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña, mediante la cual declaró infundado el recurso de reconsideración formulado contra la Resolución Directoral N° 2575-2017-ANA-AAA I CO, que declaró improcedente el pedido de regularización de licencia de uso de agua para el predio denominado "Asociación de Pequeños Agricultores Coronel Francisco Bolognesi", ubicado en el sector Santa Rosa, en el distrito de Tacna, provincia de Tacna y departamento de Tacna.

2. DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

El señor Erick Jesús Sánchez Ticona solicita que se declare nula la Resolución Directoral N° 703-2018-ANA/AAA I-C-O y se le otorgue la regularización solicitada.

3. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

El impugnante sustenta su recurso de apelación señalando que ha acreditado la titularidad del predio denominado "Asociación de Pequeños Agricultores Coronel Francisco Bolognesi", con la presentación de la copia simple del Contrato Privado de Traspaso de Posesión y Derechos, suscrito ante el Juez de Paz del Centro Poblado Los Palos y las Declaraciones Juradas de Impuesto Predial de los años 2010 a 2015. Asimismo, ha acreditado el uso público, pacífico y continuo del agua con la Declaración Jurada de Productores expedida por SENASA.

4. ANTECEDENTES

4.1 El señor Erick Jesús Sánchez Ticona en fecha 02.11.2015, solicitó a la Administración Local de Agua Tacna acogerse al procedimiento de regularización de una licencia de uso de agua subterránea con fines productivos agrarios para el predio denominado "Asociación de Pequeños Agricultores Coronel Francisco Bolognesi" ubicado en el sector Santa Rosa, en el distrito de Tacna, provincia de Tacna y departamento de Tacna; en aplicación del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI.

A su escrito adjuntó, entre otros, los siguientes documentos:



- a) El Formato Anexo N° 02: Declaración Jurada.
- a) El Formato Anexo N° 03: Resumen de anexos que acreditan la titularidad o posesión del predio, entre los que adjunto los siguientes documentos:
 - Declaración Jurada para el pago del Impuesto Predial de los años 2010 y 2015.
- b) Formato Anexo N° 04: Resumen de anexos que acreditan el uso público, pacífico y continuo del agua, entre los que se adjuntó los siguientes documentos:
 - Boletas de venta de materiales de construcción
 - Declaración Jurada de Productores, emitida por SENASA.
- c) Formato N° 6: Memoria descriptiva para la regularización de la licencia de uso de agua subterránea.

4.2 Mediante el Oficio N° 2052-2017-ANA-AAA.CO-ALA.CL, la Administración Local de Agua Caplina – Locumba¹ remitió el expediente administrativo presentado por el señor Erick Jesús Sánchez Ticona al Equipo de Evaluación de la Autoridad Administrativa del Agua Caplina- Ocoña, el cual fue recibido el día 01.06.2016.



4.3 El Equipo de Evaluación de la Autoridad Administrativa de Agua Caplina-Ocoña, mediante el Informe Técnico N° 1332-2017-ANA-AAA.CO-EE1 de fecha 21.08.2017, emitió opinión desfavorable respecto a la solicitud de regularización de licencia de uso del agua del señor Erick Jesús Sánchez Ticona, porque no cumplió con acreditar la titularidad o posesión legítima del predio en cuestión ni el uso público, pacífico y continuo del agua.

4.4 La Unidad de Asesoría Jurídica de la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña, mediante el Informe Legal N° 481-2017-ANA-AAA.I CO-UAJ/MAOT de fecha 08.09.2017, opinó que se declare improcedente la solicitud de regularización de licencia de uso de agua.

4.5 Mediante la Resolución Directoral N° 2575-2017-ANA/AAA I C-O de fecha 11.09.2017 y notificada el 26.01.2018, la Autoridad Administrativa del Agua Caplina - Ocoña declaró improcedente el pedido de regularización de licencia de uso de agua superficial solicitada por el señor Erick Jesús Sánchez Ticona para el predio denominado "Asociación de Pequeños Agricultores Coronel Francisco Bolognesi", porque no presentó los documentos que acrediten los requisitos dispuestos en el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI.



4.6 Con el escrito presentado el 15.02.2018, el señor Erick Jesús Sánchez Ticona interpuso un recurso de reconsideración de la Resolución Directoral N° 2575-2017-ANA/AAA I C-O, señalando que ha acreditado la titularidad o posesión legítima del predio en cuestión con la presentación de las Declaraciones Juradas de Impuesto Predial y el uso público, pacífico y continuo del agua con las boletas de venta de insumos agropecuarios de los años 2014 y 2015 y la Declaración Jurada de Productores emitida por SENASA. Adjuntó como nueva prueba el contrato privado de Traspaso de Posesión y Derechos suscrito ante el Juez de Paz del Centro Poblado Los Palos y la copia del Informe Técnico N° 076-2004-SELLADO DE POZO ILEGAL SECTOR LA YARADA.

4.7 Con la Resolución Directoral N° 703-2018-ANA/AAA I C-O de fecha 25.04.2018, notificada el 17.05.2018, la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña declaró infundado el recurso de reconsideración interpuesto por el señor Erick Jesús Sánchez Ticona, indicando que los documentos presentados no acreditan la titularidad o posesión legítima del predio en cuestión ni el uso público, pacífico y continuo del agua.

4.8 El señor Erick Jesús Sánchez Ticona, con el escrito de fecha 01.06.2018, interpuso un recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 703-2018-ANA/AAA I C-O, en el que indicó los argumentos esgrimidos en el numeral 3 de la presente resolución. Presentó una Constancia emitida por el Presidente



A través de la Resolución Jefatural N° 046 -2016-ANA de fecha 19.02.2016, se delimita el ámbito territorial de la Administración Local de Agua Caplina – Locumba, ubicada en el ámbito de la anterior Administración Local de Tacna.

de la Asociación de Pequeños Agricultores Coronel Francisco Bolognesi, en la que se indica que el solicitante es socio de la asociación y posesionario de la Parcela 14 C.

5. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del Tribunal

5.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el presente recurso de apelación, de conformidad con el artículo 22° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, así como los artículos 4° y 15° de su Reglamento Interno, aprobado por Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA.

Admisibilidad del recurso

5.2 El recurso de apelación ha sido interpuesto dentro de los quince (15) días hábiles de notificado el acto impugnado y cumple con los requisitos previstos en los artículos 218° y 219° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, por lo que es admitido a trámite.

6. ANÁLISIS DE FONDO

Respecto a los procedimientos administrativos de formalización y regularización de licencia de uso de agua al amparo del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI

6.1. El Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 04.06.2015, reguló los procedimientos de formalización y regularización de licencias de uso de agua para aquellas personas que utilizan el recurso hídrico de manera pública, pacífica y continua sin contar con el respectivo derecho de uso de agua, estableciendo como fecha de vencimiento del plazo para acogerse a cualquiera de los procedimientos, el 31.10.2015.

6.2. El artículo 3° de la norma antes mencionada desarrolló los conceptos de formalización y regularización de la siguiente manera:

3.1. Formalización: Procedimiento para el otorgamiento de licencias de uso de agua a quienes utilizan el agua de manera pública, pacífica y continua, con una antigüedad mayor a cinco (5) años computados a partir de la vigencia de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos.

3.2. Regularización: Procedimiento para el otorgamiento de licencias de uso de agua a quienes, al 31 de diciembre de 2014, se encontraban utilizando el agua de manera pública, pacífica y continua, sin estar comprendidos dentro del supuesto de antigüedad señalado en el numeral 3.1 precedente”.

6.3. Asimismo, el artículo 6° del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI estableció que tanto la solicitud de formalización como la de regularización debían ir acompañadas de una Declaración Jurada, según el formato aprobado por la Autoridad Nacional del Agua, indicando el régimen y volumen de explotación, así como la documentación que acreditara lo siguiente:

- Titularidad o posesión legítima del predio o lugar en el cual se hace uso del agua.
- El uso público, pacífico y continuo del agua con la antigüedad requerida según se trate de formalización o regularización.
- El compromiso de inscripción en el registro de las fuentes de agua de consumo humano, cuando se trate de uso poblacional.
- La autorización o concesión para el desarrollo de la actividad, según sea el caso. Para usos agrarios, bastará el documento que acredite la propiedad o posesión legítima del predio; mientras



que para uso poblacional será suficiente el reconocimiento de la organización comunal por parte de la municipalidad distrital o provincial.

- e) Una memoria técnica según el formato aprobado por la Autoridad Nacional del Agua, únicamente en los ámbitos en los que la referida Autoridad no cuente con información oficial disponible.
- f) Contar con un sistema de medición instalado, cuando se trate de agua subterránea.

6.4. Por su parte, la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 10.07.2015, mediante la cual se dictaron disposiciones para la aplicación de los procedimientos de formalización y regularización de licencias de uso de agua establecidos en los Decretos Supremos N° 023-2014-MINAGRI y N° 007-2015-MINAGRI, estableció en su artículo 2° lo siguiente:

"2.1 La formalización se aplica para actividades en las que el uso del agua de manera pública, pacífica y continua acredita una antigüedad no menor de cinco años al 31.03.2009.

2.2 La regularización aplica para actividades que venían realizando el uso del agua al 31.12.2014, de manera pública, pacífica y continua."

6.5. De lo expuesto, se concluye que:

- a) Pueden acceder a la formalización quienes venían haciendo uso del agua de manera pública, pacífica y continua, con una antigüedad no menor de cinco (5) años anteriores al 31.03.2009; es decir, para aquellos que venían haciendo uso del agua cuando menos desde el 31.03.2004; y,
- b) Pueden acceder a la regularización quienes venían haciendo uso del agua de manera pública, pacífica y continua al 31.12.2014, indistintamente de la antigüedad del uso del recurso hídrico.

En ambos procedimientos, se entiende, además que los administrados deben acreditar el uso actual del recurso hídrico según el numeral 9.2 del artículo 9° del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI; máxime, cuando la finalidad pretendida con las normas de formalización y regularización de licencias de uso de agua, consisten en reconocer situaciones de hecho actuales para incorporarlas a la legalidad, y no aquellas situaciones ya concluidas que obviamente no cumplirían tal objetivo.

Respecto a los fundamentos del recurso de apelación

6.6. En relación con el argumento de la impugnante descrito en el numeral 3 de la presente resolución, este Colegiado señala lo siguiente:

6.6.1. De la revisión de los fundamentos de la Resolución Directoral N° 703-2018-ANA/AAA I-C-O se advierte que la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña declaró infundado el recurso de reconsideración de la Resolución Directoral N° 2575-2017-ANA/AAA I CO, que declaró improcedente la solicitud de regularización de licencia de uso de agua subterránea solicitada, ya que no se acreditó la titularidad o posesión legítima del predio denominado "Asociación de Pequeños Agricultores Coronel Francisco Bolognesi" ni el uso público, pacífico y continuo del agua.

6.3.1. Respecto a la acreditación de la titularidad o posesión legítima del predio, se debe precisar que el señor Erick Jesús Sánchez Ticona presentó las Declaraciones Juradas del Impuesto Predial de los años 2010 y 2015, emitidas por la Municipalidad Provincial de Tacna.

Al respecto, la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA establece en el numeral 4.1 que uno de los documentos válidos para acreditar la titularidad o posesión legítima del predio es la Declaración Jurada para el Pago de Impuestos al Valor del Patrimonio Predial. Por lo tanto, dicho documento presentado por el solicitante podría resultar apropiado para cumplir con lo previsto en la normativa previamente citada.



Sin embargo, dichos documentos no hacen referencia al predio para el cual se solicitó la regularización de licencia de uso de agua, de acuerdo al Formato Anexo N° 02.

6.3.2. Asimismo, el señor Erick Jesús Sánchez Ticona presentó los documentos denominados "Contrato Privado de Traspaso de Acciones y Derechos de Parcela" de fecha 16.07.2010 y "Contrato Privado de Traspaso de Posesión y Derechos" de fecha 10.11.2010". Al respecto, en el segundo documento se indica que se le ha transferido un terreno rústico ubicado en el Centro Poblado Los Palos, en el distrito de Tacna, provincia de Tacna y departamento de Tacna, de una extensión de 15.2227 ha. Sin embargo, de la descripción del predio señalado en dicho documento, no es posible identificar si el mismo se refiere al predio para el cual se solicitó la regularización de licencia de uso de agua, es decir, el denominado "Asociación de Pequeños Agricultores Coronel Francisco Bolognesi", de acuerdo a lo señalado en el Formato Anexo N° 02.



6.3.3. Cabe mencionar que aun cuando se hubiera acreditado la posesión legítima del predio en cuestión, la finalidad concreta del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI y la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA, fue formalizar o regularizar los usos de agua, a quienes utilizan el recurso hídrico de manera pública, pacífica y continua sin contar con su respectiva licencia de uso de agua. Así podían acceder a la regularización de la licencia de uso de agua quienes venían haciendo uso del agua de manera pública, pacífica y continua, hasta el 31.12.2014. En este caso, examinados los medios probatorios incorporados por el impugnante, se verifica que no ha demostrado que se haya estado usando el agua en la fecha indicada por las citadas normas

6.3.4. El señor Erick Jesús Sánchez Ticona presentó el formato de Declaración Jurada de Productores del Servicio Nacional de Sanidad Agraria – SENASA, que ha sido materia de análisis por este Tribunal en la Resolución N° 919-2017-ANA/TNRCH² de fecha 24.11.2017, en la cual se tomó el siguiente criterio: «se debe precisar que la misma está referida a un "formato de Declaración Jurada de Productores" emitido por el Servicio Nacional de Sanidad Agraria -SENASA- en fecha 28.01.2016, lo cual constituye un documento que conforme a su propia denominación solo contiene una declaración jurada por parte del solicitante, que no es equivalente a una constancia y que no permite acreditar de manera fehaciente el uso de recurso hídrico de manera pública, pacífica y continúa al 31.12.2014, conforme lo exige el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI».



Similar criterio ha sido expuesto en las Resoluciones N° 921-2017-ANA/TNRCH³, N° 959-2017-ANA/TNRCH⁴ y N° 864-2018-ANA/TNRCH⁵, en las cuales se ha indicado que las Declaraciones Juradas del Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA no acreditan fehacientemente el uso del recurso hídrico de manera continua, pública y pacífica.

6.3.5. Adicionalmente, el solicitante presentó boletas de venta de insumos agrícolas y materiales de construcción de los años 2014 y 2015 y un documento denominado "Informe N° 076-2004-SELLADO DE POZO ILEGAL SECTOR LA YARADA", sin embargo, dichos documentos no hacen referencia al uso del agua del pozo para el cual se solicita la regularización de licencia de uso de agua al 31.03.2014 ni demuestran su uso público, pacífico y continuo en el predio denominado "Asociación de Pequeños Agricultores Coronel Francisco Bolognesi".

² Fundamento 6.7.6 de la Resolución 919-2017-ANA/TNRCH emitida en el expediente N° 763-2017. Publicada el 24.11.2017. En: <http://www.ana.gob.pe/sites/default/files/normatividad/files/82-tnrch-0919-2017_-_007_0.pdf>

³ Véase la Resolución N° 921-2017-ANA/TNRCH de fecha 24.11.2017 recaída en el expediente N° 583-2017. Publicada el 24.11.2017. En: <http://www.ana.gob.pe/sites/default/files/normatividad/files/82-tnrch-0921-2017_-_006.pdf>

⁴ Véase la Resolución N° 959-2017-ANA/TNRCH de fecha 27.11.2017 recaída en el expediente N° 739-2017. Publicada el 27.11.2017. En: <http://portal.ana.gob.pe/sites/default/files/normatividad/files/82-tnrch-0959-2017_-_006.pdf>

⁵ Véase la Resolución N° 864-2018-ANA/TNRCH de fecha 09.05.2018 recaída en el expediente N° 358-2018. Publicada el 09.05.2018. En: <<http://www.ana.gob.pe/sites/default/files/normatividad/files/82-RTNRCH-0864-2018-007.pdf>>



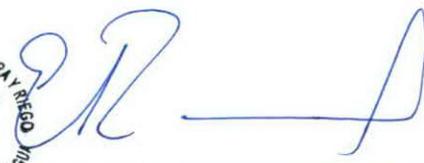
6.7. En consecuencia, corresponde desestimar los argumentos de la apelación formulada por el señor Erick Jesús Sánchez Ticona y confirmar lo resuelto por la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña en la Resolución Directoral N° 703-2018-ANA/AAA I-C-O, que declaró infundado el recurso de reconsideración de la Resolución Directoral N° 2575-2017-ANA-AAA I CO, que declaró improcedente el pedido de regularización de licencia de uso de agua subterránea.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 1386-2018-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 16.08.2018 por los miembros integrantes del colegiado de la Sala 1, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas,

RESUELVE:

- 1° Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por el señor Erick Jesús Sánchez Ticona contra la Resolución Directoral N° 703-2018-ANA/AAA I-C-O.
- 2° Dar por agotada la vía administrativa.

Regístrese, comuníquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.



LUIS EDUARDO RAMÍREZ PATRÓN
PRESIDENTE



JOSE LUIS AGUILAR HUERTAS
VOCAL



FRANCISCO MAURICIO REVILLA LOAIZA
VOCAL